



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Bermeo

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de las alcaldías de barrio de Bermeo.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 30 de mayo de 2024, de aprobación inicial de la «modificación de la Ordenanza de las alcaldías de barrio de Bermeo», cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Bermeo, a 1 de agosto de 2024. —La Alcaldesa, Nadia Nemeah Shomaly

**ORDENANZA DE LAS ALCALDÍAS DE BARRIO DE BERMEO**
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de esta ordenanza es la regulación del régimen y la elección de los alcaldes y las alcaldesas de los barrios de Bermeo, pues aunque se trate de un cargo que viene de antaño, ha funcionado por tradición.

Por ello, para que quede constancia precisa y clara de las características y forma de elección del cargo tradicionalmente establecido, se considera necesaria esta regulación.

La necesidad de la ordenanza, se basa en la necesidad de redactar la tradición, y la ordenanza es el instrumento adecuado para lograrlo eficazmente.

Los preceptos de la ordenanza son los mínimos para garantizar las necesidades que se pretenden satisfacer y se regulan proporcionalmente, recogiendo únicamente las disposiciones obligatorias para regular el régimen y el modo de elección del cargo de las alcaldesas y los alcaldes de barrio.

Con esta normativa se pretende, además, garantizar la seguridad jurídica del proceso y de las personas elegidas al regularse las características del proceso y los derechos y deberes de las personas nombradas como alcaldes y alcaldesas de barrio.

Y tener todo esto regulado, de la misma manera que garantiza la seguridad jurídica, refuerza el actuar con transparencia, porque es resultado directo de actuar de forma regulada y normalizada. Como también es resultado directo el incremento de la eficiencia en el funcionamiento de la administración a través de la presente ordenanza, por operar con seguridad jurídica y transparencia.

I. DISPOSICIONES GENERALES**1. Objeto**

El objeto de esta ordenanza es la regulación del régimen y del proceso de elección de las alcaldesas y los alcaldes de barrio.

2. Ámbito de actuación

El ámbito de actuación son los nueve barrios del municipio de Bermeo: Agirre, Al-mika, Arane-Gibelortzaga, Artika, Arranotegi, Demiku, Mañu, San Andres y San Migel. Se nombrará un alcalde o una alcaldesa de barrio por cada barrio.

3. Carácter del cargo de alcaldesa o alcalde de barrio

1. El cargo de alcalde o alcaldesa de barrio es voluntario y no genera ningún tipo de contraprestación.

2. El nombramiento de alcaldes y alcaldesas de barrio se basa en la necesidad de disponer de un canal directo entre el ayuntamiento y el vecindario de las zonas rurales, que permita trasladar de forma coordinada y unificada al ayuntamiento las necesidades, dificultades o situaciones especiales de la población que vive fuera del núcleo urbano y en el medio rural, y que permita que desde el ayuntamiento se reciba de forma directa y ágil la información que se quiere difundir al vecindario de las zonas rurales.

3. De esta manera, la alcaldesa o el alcalde de barrio es la persona que actúa en nombre y representación de las personas habitantes de cada barrio y, a su vez, en nombre del ayuntamiento en el barrio.

4. Requisitos para ser alcalde o alcaldesa de barrio

1. Ser mayor de edad.
2. Estar empadronado o empadronada en el barrio elegido, por lo menos desde un año antes de la elección
3. No estar incurso/a en ninguna de las prohibiciones de nombramiento contempladas en los apartados 4 y 5 del artículo 7.



4. No haber sido cesado/a previamente por las causas recogidas en el apartado 4 del artículo 8.
5. No estar incurso/a en deudas para con el ayuntamiento.
6. No estar incurso/o en la causa de incompatibilidad prevista en la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General para los Concejales.

II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ALCALDESAS Y LOS ALCALDES DE BARRIO

5. Derechos de los alcaldes y las alcaldesas de barrio

Todas las personas nombradas como alcaldesas o alcaldes de barrio tendrán los siguientes derechos:

1. Disponer de información directa y suficiente de todas las actividades, acciones y campañas que el ayuntamiento vaya a realizar en los barrios o que tengan incidencia en los mismos, para poder informar al vecindario.
2. Disponer de información con suficiente antelación que permita que todo el vecindario esté informado antes de que surjan los efectos.
3. Recoger de forma ordenada las necesidades del vecindario, las quejas y toda la información que se quiera trasladar al ayuntamiento, sin suponer una disponibilidad y atención permanente, salvo en casos urgentes e irreversibles.
4. Mantener reuniones con el ayuntamiento para el intercambio de información.
5. Organizar reuniones con los vecinos y las vecinas del barrio para el intercambio de información.
6. Recibir el agradecimiento y reconocimiento público del ayuntamiento por la labor realizada.
7. Renunciar al cargo, sea cual sea la razón, en cualquier momento.

6. Obligaciones de las alcaldesas y los alcaldes de barrio

Todas las personas nombradas como alcaldes o alcaldesas de barrio tendrán las siguientes obligaciones:

1. Utilizar el cargo en beneficio del barrio y del vecindario, sin anteponer sus intereses personales.
2. Realizar un esfuerzo por hacer llegar a todas las vecinas y los vecinos del barrio la información que el ayuntamiento quiere difundir entre los vecinos y las vecinas.
3. Recoger y presentar en el ayuntamiento la información que las personas del vecindario quieran derivar al ayuntamiento.
4. No guardar la información que tenga por razón de su cargo y derivarla a las personas que lo requieran, salvo que sea confidencial.
5. No divulgar ni utilizar en beneficio propio o de terceras personas la información confidencial a la que tenga acceso por razón de su cargo.
6. Si solicita la renuncia del cargo, continuar en el cargo hasta el nombramiento del nuevo alcalde o alcaldesa de barrio, siempre en el plazo máximo de dos meses. Si transcurridos dos meses no se produjera el nuevo nombramiento, quedará liberado/a de la obligación de continuar en el cargo.
7. Participar en las reuniones que el ayuntamiento mantenga con las alcaldesas y los alcaldes de barrio, a no ser que tenga un impedimento o una razón justificada para no acudir a la misma.

**III. DURACIÓN DEL CARGO Y PÉRDIDA DEL CARGO****7. Duración del cargo**

1. El nombramiento de los alcaldes y alcaldesas de barrio tendrá una duración máxima de 4 años, que será de elecciones a elecciones. A este periodo de 4 años se le denominará legislatura.

2. Desde la toma de posesión como alcaldesa o alcalde de barrio como resultado de las elecciones y transcurridos 4 años hasta la toma de posesión de la persona designada como resultado de las elecciones siguientes, salvo que, por causas reguladas, se suspenda el nombramiento.

3. Si el nombramiento se realizase cuando hubiese comenzado la legislatura, tendrá una duración hasta el final de la legislatura.

4. No hay límite alguno para nombrar al mismo alcalde o a la misma alcaldesa de barrio cada legislatura si así lo elige el vecindario en las elecciones que se celebren.

5. De todos modos, en la misma legislatura no podrá nombrarse nuevamente si anteriormente ha renunciado al cargo. Esta limitación no se aplicará si es en distinta legislaturas. Pero, en cualquier caso, no se podrá volver a nombrar a la persona que haya renunciado al cargo 3 veces.

8. Motivos para la pérdida del cargo

Las personas nombradas como alcaldesas o alcaldes de barrio perderán su cargo por los siguientes motivos:

1. Fallecimiento.
2. Empadronarse fuera del barrio.
3. Por renuncia del cargo.
4. Haber sido cesada o cesado por incumplimiento de las obligaciones del artículo 6.

Salvo en el primer caso, el nombramiento surtirá efectos hasta el nombramiento de la nueva alcaldesa o del nuevo alcalde de barrio, siempre que no se supere el plazo de dos meses.

9. Motivos para la destitución del cargo

1. Un alcalde o alcaldesa de barrio podrá destituirse del cargo si no cumple las obligaciones reguladas en el artículo 6. El incumplimiento de las obligaciones se computará:

- a) El incumplimiento de la obligación del artículo 6.1 dos veces será suficiente para dar comienzo al procedimiento de destitución del cargo.
- b) En el caso de las obligaciones de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6, deberá incumplirse tres veces para que sea motivo de destitución del cargo.
- c) El incumplimiento una vez de la obligación del artículo 6.5 será suficiente para comenzar el procedimiento de destitución del cargo.
- d) Si la obligación del artículo 6.7 se incumple cinco veces, será motivo para comenzar el procedimiento de destitución del cargo.

2. No se podrá destituir a nadie de su cargo sin la tramitación del procedimiento que lo acuerde.

10. Procedimiento para la destitución del cargo

El procedimiento para la destitución del cargo se tramitará del siguiente modo:

1. El expediente se incoará por resolución de la Alcaldía, tanto por oficio como por denuncia. En la resolución de incoación del expediente, se nombrará a la persona instructora.
2. La resolución de incoación del expediente se le notificará a la persona interesada y se le concederá un plazo de 10 días laborables para la presentación de alegaciones. La persona interesada podrá presentar pruebas junto con las alegaciones.



3. Una vez finalizado el plazo de las alegaciones, la persona instructora podrá abrir un período probatorio si apreciara que los hechos no están claramente probados.
4. Concluido el periodo probatorio, la persona instructora emitirá la propuesta de resolución y a la persona interesada se le concederá un periodo de audiencia de 10 días laborables.
5. Tras el periodo de audiencia, la Alcaldía emitirá su resolución, que resolverá destituirlo/a del cargo o archivar el expediente.
6. En todo lo no regulado en este apartado será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo General.

IV. MESA DE ALCALDES Y ALCALDESAS DE BARRIO

11. Función y constitución de la mesa de alcaldes y alcaldesas de barrio

1. El canal ordinario para obtener información de las personas del barrio y facilitar información del ayuntamiento será la mesa de las alcaldesas y los alcaldes de barrio.

En la mesa, además de obtener información de los vecinos, se compartirá todo tipo de información que afecte a los barrios, se darán las explicaciones oportunas, se realizará el seguimiento de los proyectos, se tomarán las decisiones necesarias y se realizará el seguimiento de estas decisiones.

2. Las personas que participen en esta mesa serán: concejal/a delegado/a de agricultura, los alcaldes y las alcaldesas de barrio, una persona empleada municipal.

3. La presidenta o presidente de la mesa será el concejal delegado o concejala delegada de agricultura.

4. El secretario o secretaria de la mesa será la persona empleada municipal nombrada para ello.

5. Será función de la presidenta o del presidente de la mesa convocar las reuniones, garantizar el orden y funcionamiento de las mismas y dar las órdenes necesarias para que se ejecuten los acuerdos adoptados.

6. Será función del secretario o de la secretaria de la mesa preparar las convocatorias de las reuniones por orden de la presidenta o del presidente, y levantar las actas de las reuniones.

7. El Alcalde o la Alcaldesa podrá participar en la mesa de las alcaldesas y los alcaldes de barrio. En este caso, él o ella será quien asuma la presidencia de la mesa y la responsabilidad de dirigir la reunión. No obstante, será función de la concejala delegada o concejal delegado de agricultura la convocatoria de las reuniones y de dictar las órdenes necesarias para la ejecución de los acuerdos adoptados.

8. En la mesa de alcaldes y alcaldesas de barrio podrán participar los concejales de gobierno municipal o los técnicos municipales si alguna cuestión concreta así lo requiera.

12. Funcionamiento de la mesa de alcaldes y alcaldesas de barrio

1. La periodicidad y calendario de las reuniones de la mesa se establecerá a principios de año, previa audiencia de todas las personas participantes. Estas reuniones aprobadas tendrán carácter ordinario.

2. Las reuniones convocadas fuera del calendario aprobado tendrán carácter extraordinario y podrán convocarse por razones de especial urgencia o circunstancia.

3. Los alcaldes y alcaldesas de barrio también podrán solicitar la convocatoria de asambleas extraordinarias. En caso de urgencia o emergencia, bastará con que lo solicite una alcaldesa o un alcalde de barrio y, si el presidente o presidenta apreciara acreditada la urgencia o gravedad, convocará una asamblea extraordinaria en el plazo máximo de 5 días laborables.

4. La convocatoria de las reuniones ordinarias se realizará con una antelación de 3 días laborables como mínimo.



Si fuera necesaria con urgencia una reunión extraordinaria, se realizará con la prioridad que sea posible, garantizando siempre un intervalo de 24 horas como regla general, a fin de poder garantizar la presencia de las personas miembros.

Las vías ordinarias para convocar las asambleas serán a través del correo electrónico o el teléfono.

5. Para la celebración de las asambleas será necesaria la presencia del presidente o presidenta, secretaria o secretario y un tercio de los alcaldes y alcaldesas de barrio en la primera convocatoria de las asambleas ordinarias.

En la segunda convocatoria de las asambleas ordinarias, que tendrá lugar el mismo día una hora después de la hora fijada para la primera convocatoria, bastará con la presencia del presidente o presidenta, secretario o secretaria y la cuarta parte de las alcaldesas y los alcaldes de barrio.

Si en la segunda convocatoria no hubiera el quórum necesario, la reunión quedará automáticamente suspendida.

En las asambleas extraordinarias bastará con la presencia del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria y de la cuarta parte de los miembros, en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria, que será una hora después, bastará con la presencia del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria y un miembro de la misma.

Si en la segunda convocatoria no hubiera el quórum necesario, la reunión quedará automáticamente suspendida.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiéndose los empates, en segunda votación.

En caso de persistir el empate en la segunda votación, la decisión se adoptará por el voto de calidad del presidente.

7. Los acuerdos adoptados en la mesa tendrán carácter vinculante para el Ayuntamiento de Bermeo siempre que no tengan impedimento legal y se encuentren dentro de los límites del Presupuesto General del Ayuntamiento de Bermeo.

8. Las decisiones de la mesa deberán ser ejecutadas salvo que exista alguno de los obstáculos señalados en el apartado anterior.

De ser así, en la siguiente mesa se dará cuenta de dicho impedimento o imposibilidad y se modificará o adaptará la decisión al objeto de solvencia.

Si el obstáculo fuera insalvable, el presidente de la mesa proclamará la inexecución de la decisión en la próxima reunión de la mesa conocida la existencia del mismo.

V. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL ALCALDE O LA ALCALDESA DEL BARRIO

13. Normas de las elecciones ordinaria

1. El procedimiento ordinario para el nombramiento de los alcaldes o las alcaldesas de barrio serán las elecciones de legislatura.

2. Las elecciones se llevarán a cabo tras la realización de las elecciones y la constitución de la corporación.

3. El día, lugar y horario, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno municipal, pero en cualquier caso será en domingo, para poder garantizar la participación.

4. En general, se constituirá una mesa electoral por cada barrio, con la alcaldesa o el alcalde del barrio y un concejal o una concejala municipal.

5. En casos excepcionales, se podrá constituir una única mesa electoral para todos los barrios, en la que habrá alcaldes y alcaldesas de barrio y concejales y concejalas municipales por turnos. En este caso, aunque haya una única mesa, habrá una urna por cada barrio, a fin de facilitar el recuento de votos.

6. Podrán votar las personas mayores de edad empadronadas en los barrios en la fecha en que el Pleno adopte el acuerdo de la fecha de celebración de las elecciones.



7. El voto será secreto y se realizará mediante tarjetas introducidas en sobres. En dichas tarjetas podrá figurar el nombre de una persona mayor de edad empadronada en el barrio en la fecha señalada en el párrafo anterior. Los sobres y las tarjetas las facilitará el ayuntamiento.

8. Para emitir el voto se deberá acreditar la identidad y figurar en la lista del censo. La identidad se deberá acreditar mediante DNI, pasaporte o carnet de conducir. Esta documentación podrá estar caducada pero deberá ser la original.

14. Voto por correo

1. Las personas de los barrios tendrán la opción de emitir el voto por correo. Para ello, 15 días naturales antes de las elecciones, deberán transmitirle al ayuntamiento la solicitud de emisión del voto por correo.

2. El ayuntamiento, 10 días naturales antes de las elecciones, le remitirá el sobre y la tarjeta para la emisión del voto, a la dirección especificada para ello. Además también le remitirá el certificado de empadronamiento a la persona interesada.

3. La persona interesada escribirá en la tarjeta recibida el nombre de la candidata o del candidato y lo introducirá en el sobre facilitado por el ayuntamiento. Cerrará el sobre y lo introducirá en otro sobre junto con la documentación de empadronamiento y lo remitirá al Ayuntamiento de Bermeo por correo. En la dirección deberá especificar para qué barrio es el voto.

4. El día de las elecciones sólo se tendrán en cuenta los votos recibidos hasta el viernes anterior a la celebración de las elecciones, que serán depositados por la secretaria general del ayuntamiento hasta el día de las elecciones. El día de las elecciones se entregarán al alcalde o la alcaldesa del barrio para que los introduzca en la urna.

5. El día de las elecciones, antes de introducir el voto en la urna, la mesa comprobará la existencia del voto en el sobre y del certificado de empadronamiento y, una vez comprobado que la persona está empadronada en dicho barrio según el certificado de empadronamiento, el alcalde o alcaldesa del barrio introducirá el voto en la urna.

15. Recuento de votos

1. Una vez finalizado el horario de las elecciones, los miembros de la mesa abrirán las urnas y contabilizarán los votos.

2. Contabilizados los votos se rellenarán dos ejemplares del acta de resultados, uno se colocará en el colegio electoral y el otro será para adjuntarlo en el expediente, y lo firmarán los miembros de la mesa.

16. Nombramiento de las alcaldesas y los alcaldes de barrio

1. La semana siguiente a la celebración de las elecciones, se convocará a las personas candidatas más votadas para que indiquen si desean o no tomar posesión del cargo. Si desean renunciar al cargo, deberán indicarlo por escrito en el plazo de 48 horas desde la recepción de la llamada.

2. En caso de renuncia de alguna de las personas candidatas más votadas, se llamará a la siguiente persona candidata más votada, y se seguirá así hasta que alguna de las personas candidatas diga que sí o hasta que finalice la lista de personas candidatas que hayan recibido votos.

3. En caso de empate, se convocará a todas las personas candidatas empatadas y, si más de una persona manifestara interés en tomar posesión del cargo, se realizará un sorteo entre ellas para decidir a quién nombrar alcalde o alcaldesa del barrio.

El sorteo será público y se comunicará previamente el día, el lugar y la hora.

4. Cuando se conozca qué personas candidatas nombrar, el nombramiento lo realizará el Pleno y surtirá efectos a partir del siguiente día que se adopte el acuerdo.

5. Si renunciasen todas las personas candidatas, se deberá llevar a cabo un proceso especial para el nombramiento del alcalde o alcaldesa de barrio.

**17. Normas de las elecciones especiales**

1. Las elecciones especiales deberán celebrarse en el caso de que, como resultado de las elecciones ordinarias, no se hubiera podido nombrar ninguna persona candidata o, por cualquier causa, el alcalde o alcaldesa de barrio que hubiera estado designado o designada perdiera el cargo y ninguna de las personas integrantes de la lista de candidatos o candidatas resultantes de las elecciones aceptara el cargo. A las personas candidatas de la lista se les convocaría respetando el orden establecido en función del número de votos (de mayor a menor).

2. La convocatoria se aprobará mediante acuerdo del Pleno, en un plazo máximo de dos meses desde que se genere la necesidad de llevar a cabo las elecciones especiales.

3. El resto de las normas serán las de aplicación en las elecciones ordinarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor 15 días laborables después de la publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» de su texto íntegro aprobado definitivamente.